



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07135.4 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de mayo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación Española de la Economía Digital.

Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por lo que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el mal estado del paquete recibido, pues desprendía líquido conteniendo la batería adquirida. Solicita la retirada de la misma y la devolución de su precio (159,96€, IVA incluido).

La parte reclamada no ha realizado alegaciones al expediente arbitral.

Celebrándose la audiencia escrita el 18 de mayo de 2022, ninguna de las partes ha sido citada en tiempo y forma, al no haber acusado recibo ni de la designación del presente Tribunal Arbitral, ni de la celebración de la Audiencia.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, debido a que tanto la comunicación de la designación del Colegio Arbitral como de la celebración por escrito de la presente Audiencia, no han sido debidamente notificadas a las partes en conflicto, reclamante y reclamada, a pesar de los intentos realizados. Por lo tanto, no se puede considerar validamente formalizada la designación del Colegio Arbitral (Artículo 39 del RD 231/2008 y Artículo 41, 1b) de la Ley 60/2003).

Comunidad de Madrid

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.